**1724** *ORDEN de 20 de enero de 1989 sobre gestión, modificación y seguimiento de los créditos del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud.*

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989 introduce modificaciones importantes en la reordenación de los flujos financieros referentes a las prestaciones sociales. Por primera vez, el Estado reconoce el carácter asistencial de los complementos de mínimos que la Seguridad Social concede a aquellas personas que no alcanzan las pensiones mínimas en función de su cotización. Para ello se establece un crédito cuantitativamente importante, que materializa la aportación del Estado a la financiación de las pensiones mínimas. Por otro lado dicha Ley de Presupuestos en su artículo nueve especifica que la financiación del Instituto Nacional de la Salud para 1989 se hará con dos clases de recursos fundamentalmente, aportación finalista del Estado en una cantidad aproximada del 75 por 100 del presupuesto inicial de la Entidad, así como el compromiso de financiar sus insuficiencias y con recursos procedentes de cotizaciones sociales el resto. Dos notas se desprenden de esta modificación legislativa; el reconocimiento del fuerte componente asistencial de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social y, a su vez, la confirmación del carácter de prestación protegible para los miembros beneficiarios del sistema que se materializa en la importante financiación de la Entidad por parte de la Seguridad Social. Esta doble financiación no modifica la naturaleza de prestación de la Seguridad Social que tiene la asistencia sanitaria prestada por el INSALUD. El Estado, utilizando la infraestructura sanitaria de la Seguridad Social, presta asistencia sanitaria a personas ajenas al sistema y como consecuencia de ello financia su coste. Se ha elegido la vía de la universalización de la protección de la salud a través de la generalización y consolidación de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

En consecuencia con la mayor presencia financiera del Estado en la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, el Ministerio de Economía y Hacienda ha querido asumir una mayor responsabilidad en el ciclo presupuestario del INSALUD respetando el actual régimen económico de la Seguridad Social, en plena coordinación con los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Sanidad y Consumo. Por ello este Ministerio ha considerado oportuno regular las modificaciones presupuestarias del INSALUD, ajustando las que se deriven de incrementos en la aportación del Estado al capítulo I del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y dentro del marco del artículo 24.3 de la Ley 37/1988 de Presupuestos Generales del Estado para 1989, que configura estas modificaciones como ampliaciones de crédito en el presupuesto del Instituto Nacional de la Salud, sin que ello determine la permanente naturaleza de «ampliable» de los créditos afectados.

La presente Orden no se aleja de la estructura presupuestaria de la Seguridad Social, manteniendo las figuras que sobre modificaciones presupuestarias configuran el régimen económico de la misma. Así se establecen dos grandes grupos de modificaciones: Por una parte, aquellas que no necesiten una financiación externa para su resolución y por otra parte, las que necesiten de una mayor aportación del Estado. Unas y otras modificaciones se instrumentarán en el presupuesto de gastos del INSALUD, respetando la diversa naturaleza de los créditos afectados.

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 24 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, dispone:

Artículo 1.° *Ambito de aplicación.*–La presente Orden regula:

1. Las modificaciones de crédito que se deriven del artículo 9.5 de la Ley 37/1988 de Presupuestos Generales del Estado para 1989, las que se financien por redistribución interna de los créditos del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud y cualquier otra que no se financie con una mayor aportación del Estado.
2. El seguimiento presupuestario del Instituto Nacional de la Salud.

Art. 2.° *Modificaciones presupuestarias.*–Las modificaciones presupuestarias que podrá experimentar el presupuesto del Instituto Nacional de la Salud serán las siguientes:

Transferencias de crédito.
Ampliaciones de crédito.
Generaciones de crédito.
Incorporación de remanentes de crédito.
Bajas por anulación de crédito.

Art. 3.° Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos o por las modificaciones aprobadas conforme a esta Orden.

Los créditos autorizados en los grupos de programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. No obstante los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivos al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

En todo caso tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gasto, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos reservados y los declarados ampliables conforme a lo establecido en el artículo 149 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Art. 4.° *De las modificaciones de crédito.*

4.1 Transferencias de crédito.

4.1.1 Corresponderá al Director general del INSALUD autorizar las transferencias de crédito entre rúbricas presupuestarias incluidas en el mismo grupo de programas y capítulo, siempre que no afecten a créditos de personal o atenciones protocolarias y representativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo, ni afecten a créditos modificados como consecuencia de variaciones en la aportación del Estado.

4.1.2 Corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda autorizar las siguientes transferencias de crédito:

Aquéllas cuya facultad de resolución exceda de las competencias atribuidas al Director general del INSALUD.

Las transferencias cuya resolución sea competencia del Director general del INSALUD y exista discrepancia del informe de la Intervención.

4.1.3 La competencia para autorizar las transferencias, comportará, en su caso, la de creación de los conceptos que correspondan.

4.1.4 Limitaciones a las transferencias de créditos. Con carácter general las transferencias de créditos tendrán las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

En el caso particular de las limitaciones señaladas con las letras b) y c), éstas se entenderán referidas al presupuesto total del Instituto Nacional de la Salud, aun cuando el mismo se desarrolle de modo descentralizado, a través de los distintos Centros de Gasto.

No obstante, las limitaciones anteriores se entenderán referidas a nivel de concepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.

4.2 Ampliaciones de crédito.–Todo incremento de gasto en el presupuesto del Instituto Nacional de la Salud que se financie con una mayor aportación del Estado, se reflejará por el Ministerio de Economía y Hacienda en el presupuesto de la Entidad, mediante ampliaciones de crédito, según lo dispuesto en el artículo 24.3, de la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

4.3 Generaciones de crédito.–El Ministro de Economía y Hacienda podrá autorizar la generación de crédito en los conceptos correspondientes, como consecuencia de la recaudación efectiva de ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) De aquellos descuentos que deban destinarse exclusivamente a la cobertura de programas de investigación sanitaria.

b) Por servicios prestados, sin que, en ningún caso, tales ingresos sirvan de cobertura para incrementar los gastos de personal de la Entidad.

c) Por aportaciones de personas naturales o jurídicas.

d) Del reintegro de pagos indebidos realizados con cargo a créditos presupuestarios del propio ejercicio.

Art. 5.° *Imputación de obligaciones de ejercicios anteriores.*–1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos, en general, que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Seguridad Social.

b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado, la determinación preceptiva de la imputación corresponderá al Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 6.° *Otras modificaciones.*-Con sujeción a la normativa de rango superior que en cada caso resulte de aplicación, el Director general de la Entidad será competente para realizar los ajustes precisos en la distribución de los créditos asignados a los distintos Centros de Gasto que de él dependan, siempre que los importes totales de cada uno de los créditos aprobados a la Entidad no se vean afectados por estas actuaciones.

Art. 7.° *Documentación de los expedientes de modificación de crédito.*

7.1 Documentación general.

Los expedientes incluirán, en cualquier caso y sin perjuicio de la documentación específica que para cada tipo de modificación se requiere en los artículos siguientes de esta Orden, propuesta de modificación, Memoria justificativa, informes y dictámenes técnicos y anexos a la Memoria.

a) Propuesta de modificación. Constituye la expresión concreta y resumida de la clase de modificación a que se refiere el expediente con indicación del grupo de programas, programas y conceptos o subconceptos económicos del presupuesto a que afecta, importe y causas que la motivan. Tal propuesta se ajustará necesariamente al modelo que aparece en el anexo I de esta Orden.

b) Memoria. Constituye el documento base del expediente y en ella se justificará la necesidad de la modificación propuesta. Contendrá los siguientes extremos:

Mencion de normas legales, acuerdos o disposiciones en que se basa, así como los preceptos de Ley anual de Presupuestos o de cualquier otra norma que ampare la modificación.

Un estudio económico que cuantifique separadamente los créditos necesarios para todos y cada uno de los grupos de programas, programas y aplicaciones económicas que afecten la modificación, extendiendo asimismo la justificación a la repercusión que sobre los objetivos e indicadores tenga la modificación que se propone.

Cuando los créditos a incrementar afecten a gastos de personal, el correspondiente expediente se tramitará de forma independiente de cualesquiera otros que afecten a los restantes capítulos de la clasificación económica de los gastos. La justificación de su importe se verificará utilizando el mismo modelo de anexo y con igual detalle que el exigido al formular el anteproyecto de presupuesto del ejercicio a que corresponda la modificación, señalando la efectividad del devengo de las nuevas remuneraciones o cuotas de la Seguridad Social que determinan el expediente.

Causas que determinan la insuficiencia del crédito en las rúbricas a incrementar y recursos previstos para amparar su financiación, señalando en primer término las posibilidades de cobertura a expensas de los remanentes de créditos de otras rúbricas de presupuesto de la Entidad o Centro de Gasto que formula la propuesta.

La incidencia que la modificación propuesta pueda tener, en su caso, en los presupuestos de ejercicios futuros.

Referencia expresa y cuantificada, en su caso, a si la modificación incide o no en las cuantías de los créditos transferidos a las Comunidades Autónomas.

c) Informes. Al expediente se incorporarán los siguientes informes:

1. El de la Intervención de la Seguridad Social. Este informe deberá aludir a:

Los remanentes de crédito al día de la fecha de las rúbricas a incrementar, así como los relativos a las aplicaciones financiadoras cuando estas últimas se integren en el presupuesto de la Entidad que formula la propuesta.

La adecuación del expediente a la normativa en vigor, haciendo especial referencia al cumplimiento de los requisitos exigidos para su tramitación y al reglamentario planteamiento contable y financiero de la modificación.

2. El de la Dirección General de Programación Económico-Financiera, dependiente de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, en aquellos casos en que la resolución de la modificación de crédito exceda de las competencias atribuidas al Director general del INSALUD.

Este informe preceptivo se referirá especialmente a la incidencia que la modificación que se pretende tendrá en los objetivos diseñados para los programas de gasto afectados.

3. Los dictámenes e informes facultativos que en cada caso se juzguen oportunos para la adecuada evaluación de los aspectos técnicos o jurídicos que incidan en el expediente.

4. Como anexos a la Memoria se incluirán, en su caso, los que resulten de obligado cumplimiento en aplicación de la presente Orden y aquellos otros documentos que justifiquen la necesidad de la modificación.

7.2 Otra documentación.

Sin perjuicio de la documentación general que deberá acompañar cualquier modificación de crédito, los expedientes deberán incluir:

a) En el supuesto de transferencias de crédito, el anexo II a esta Orden, suscrito por el Interventor, en el que se hará constar que la reducción experimentada en las rúbricas financiadoras no afectará a la cobertura de las obligaciones que las mismas deban soportar hasta fin de ejercicio.

b) En los supuestos de generación de crédito, certificación de la Intervención de la Tesorería General de la Seguridad Social de la recaudación efectiva del ingreso que ampara la generación.

Art. 8.° *Tramitación de los expedientes.*-Con carácter general, los expedientes de modificación de crédito se iniciarán en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los presupuestos o sean responsables de los programas correspondientes.

8.1 Modificaciones cuya resolución es competencia del Director general del INSALUD.

Cuando la resolución del expediente sea competencia del Director de la Entidad, éste comunicará el acuerdo simultáneamente al Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social para su toma de razón, a la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, y a la Dirección General de Programación Económico-Financiera del Ministerio de Sanidad y Consumo, para su información.

8.2 Modificaciones cuya resolución es competencia del Ministro de Economía y Hacienda.

8.2.1 Tramitación:

a) Cuando la modificación del presupuesto del INSALUD no implique un incremento de la aportación del Estado, el Director general del INSALUD remitirá el expediente a la Dirección General de Programación Económico-Financiera del Ministerio de Sanidad y Consumo que lo cursará con su correspondiente informe positivo a la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda que lo elevará al Ministro para su resolución.

b) Cuando la modificación del presupuesto del INSALUD implique una ampliación de la aportación del Estado destinada a financiar un incremento de gasto de la Entidad, el Director general del INSALUD remitirá la propuesta a la Dirección General de Programación Económico-Financiera del Ministerio de Sanidad y Consumo, que lo enviará con su correspondiente informe positivo a la oficina presupuestaria del Departamento. Esta iniciará la tramitación del expediente de modificación de la aportación del Estado, de acuerdo con la normativa vigente, cursándolo junto con el expediente de modificación del presupuesto del INSALUD a la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda que seguirá el trámite indicado en el punto anterior.

c) Cuando la modificación del presupuesto del INSALUD haya de ser financiada con aportación del Estado, a través de un crédito extraordinario, se efectuará el trámite de forma análoga al punto precedente. Recibido el expediente en la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, ésta tramitará el expediente de crédito extraordinario de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 64 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Una vez aprobado el crédito extraordinario, el Ministro de Economía y Hacienda acordará la correspondiente repercusión en el presupuesto del INSALUD.

8.2.2 Comunicación del acuerdo resolutorio.

De los acuerdos resolutorios adoptados que afecten a la Entidad gestora, se dará cuenta por el Ministerio de Economía y Hacienda a la Dirección General de Programación Económico-Financiera del Ministerio de Sanidad y Consumo para su información y posterior comunicación a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social para su toma de razón y a la Entidad proponente.

Art. 9.° *Seguimiento presupuestario.*

1. A fin de posibilitar el seguimiento continuo y eficaz de la gestión del Instituto Nacional de la Salud, éste facilitará a la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda información mensual sobre su gestión económica y presupuestaria y grado de cumplimiento de sus objetivos.

En particular se remitirán los siguientes informes:

Resumen del grado de ejecución, a nivel geográfico, de las inversiones reales del INSALUD.

Estado de ejecución del presupuesto de la Entidad, por grupos de programas, programas, artículos, conceptos y centros de gasto.

Información mensual sobre la gestión de la Entidad especificando entre otros datos el grado de cumplimiento de los objetivos, evolución sobre número de efectivos, número de camas por centro sanitario, índice de ocupación, estancia media y otros datos que se estimen significativos.

Art. 10. *Control presupuestario.*-El Ministerio de Economía y Hacienda informará preceptivamente cuantas normas, acuerdos y convenios incidan en la financiación y gastos del INSALUD.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–Imputación de obligaciones de ejercicios anteriores.–El Ministro de Trabajo y Seguridad Social determinará los créditos del ejercicio corriente a los que podrá imputarse el pago de obligaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 1988 y no aplicadas al presupuesto, a propuesta del Instituto Nacional de la Salud y previo informe de la Intervención General de la Seguridad Social. Las imputaciones indicadas deberán contar con el informe positivo previo del Ministerio de Economía y Hacienda. Dichas obligaciones serán satisfechas con cargo a recursos no finalistas del presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y generarán crédito en los conceptos de gasto correspondientes.

Segunda.–Las incorporaciones de créditos del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de la Salud del ejercicio 1988 al correspondiente presupuesto del ejercicio 1989 se seguirán regulando por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 22 de diciembre de 1987 sobre contabilidad y seguimiento presupuestario de la Seguridad Social o norma que la modifique. Dichas incorporaciones se financiarán con cargo a conceptos no finalistas del presupuesto de ingresos de la Seguridad Social para 1989, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Tercera.–La liquidación correspondiente al ejercicio 1988 con las Comunidades Autónomas por la gestión de los servicios transferidos del Instituto Nacional de la Salud se satisfará con cargo a conceptos no finalistas del presupuesto de ingresos de la Seguridad Social para 1989, de acuerdo con lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y generarán crédito en los conceptos de gasto correspondientes en el presupuesto del INSALUD.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 20 de enero de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Ministros.

## ANEXO I

**MODELO DE PROPUESTA DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

**(Apartados ..... de la Orden del Mº de Economía y Hacienda de ..... de Enero de 1989)**

| PROPUESTA Nº /198 |
|---|

**Propuesta de Modificacion Presupuestaria**

| 1. Tipo de modificación presupuestaria y artículo de la Orden que la ampara. |
|---|
| |

| 2. Aplicaciones presupuestarias afectadas por la propuesta de modificación. | | |
|---|---|---|
| Aplicaciones | Denominación | Importes |
| | | |

| 3. Causas de la modificación propuesta (Síntesis de la Memoria). |
|---|
| |

....., ..... de ..... de 198.....

El .....

# ANEXO II

## MODELO DE ESTADILLO DE TRANSFERENCIAS DE CREDITO

**(Apartados ..... de la Orden del Mº de Economía y Hacienda de ..... de Enero de 1989)**

**Entidad:**
**Ejercicio Económico**

**EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CREDITO**

### 1. Créditos a minorar

(Miles de Pesetas)

| Aplicación | | Denominación | Crédito presupuesto (1) | Obligaciones imputables | | | Remanente Previsto | Minoración Propuesta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Programa | Concepto | | | Contraidas hasta la fecha | Estimadas hasta fin del ejercicio | Total Estimado | | |
| | | Grupo de Programas:<br>Programa: | | | | | | |
| | | | | | | Total..... | | |

### 2. Créditos a incrementar

(Miles de Pesetas)

| Aplicación | | Denominación | Crédito presupuesto (1) | Obligaciones imputables | | | Remanente Previsto | Incremento Propuesto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Programa | Concepto | | | Contraidas hasta la fecha | Estimadas hasta fin del ejercicio | Total Estimado | | |
| | | Grupo de Programas:<br>Programa: | | | | | | |
| | | | | | | Total..... | | |

**CERTIFICO:** Que los créditos presupuestos y las obligaciones contraídas de las rúbricas que se recogen en el presente documento coinciden con los que reflejan la contabilidad presupuestaria al día de la fecha

....., ..... de ..... de .....

El (2) .....

**NOTAS:**

(1) Inicial más-menos modificaciones aprobadas anteriormente

(2) Interventor central, o responsable de Intervención o Contabilidad, en caso de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo

## ANEXO III

### MODELO DE EXPEDIENTE PARA ACUERDO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS

Subirección General de Programas Presupuestarios
de Sistemas de Seguridad y Protección Social

**DENOMINACION**

1. Petición -Base Documental
2. Apoyo Legal en que se ampara la solicitud
3. Justificación de la necesidad de la operación
4. Propuesta de resolución

....., ..... de.....19..... ....., ..... de.....19.....

El Subdirector General de Programas Presupuestarios de Sistemas de Seguridad y Protección Social

El Director General de Presupuestos

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1725** *RESOLUCION de 20 de enero de 1989, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publica la tarifa de precios de venta al público de las labores de tabaco importadas, en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.° de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos y teniendo en cuenta la autorización concedida a esta Delegación del Gobierno por Orden de 13 de enero de 1989, se publican los nuevos precios de venta al público de labores de tabaco importadas, en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes importadores.

Primero.–Los precios de venta al público de las labores de tabaco, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Islas Baleares, serán los siguientes:

| | Precio total de venta al público – Pesetas/Cajetilla |
|---|---|
| A) *Cigarrillos rubios* | |
| Bastos* | 164 |
| Benson and Hedges S. Mild | 170 |
| Blend | 170 |
| Caballero | 150 |
| Carlton | 170 |
| Cartier Luxury Mild Int. | 200 |
| Craven «A» K. S. F. | 185 |
| Dunhill International | 185 |
| Dunhill International Menthol | 185 |
| Dunhill International Sup. Mild | 185 |
| Dunhill Superior Mild* | 164 |
| Ernte 23 | 150 |
| Fine 120 Virginia | 175 |
| Fine 120 Menthol | 175 |
| Gitanes Blondes | 150 |
| Gold Bond | 145 |
| John Player Special International* | 179 |
| John Player Special K. S. | 170 |
| John Player Sp. Lights | 170 |
| Kent | 175 |
| Kent 100's | 175 |
| Kent Lights | 175 |
| Krone | 150 |
| Lord Extra Lights | 150 |
| Memphis International | 130 |
| Milde Sorte | 170 |
| More 120's | 180 |
| Muratti Ambassador | 170 |
| Pall Mall 100's | 175 |
| Pall Mall Largo s. f. | 170 |
| Peter Stuyvesant | 150 |
| Peter Stuyvesant Extra M. | 150 |
| Peter Stuyvesant Ultra M. | 150 |
| Philip Morris Superlights | 170 |
| Prince | 175 |
| Prince Lights | 175 |
| R 1 | 170 |

* Labores a extinguir.